

RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2006, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por la que se hace pública la relación n.º 10/2005 de beneficiarios de las ayudas a la mantequilla de mercado -Reglamento (CE) n.º 1898/2005.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 122.6 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, relativos a la publicidad de las subvenciones concedidas,

RESUELVO:

La publicación, en el Anexo adjunto, de la relación n.º 10/2005 de beneficiarios de las ayudas a la mantequilla de mercado, convocadas por el Reglamento (CE) n.º 1898/2005, con cargo a la aplicación 3101 G/412B01/47016/00 de los Presupuestos Generales de la Comunidad para el año 2006, indicando para cada uno de aquéllos el importe de la ayuda concedida.

Valladolid, 12 de junio de 2006.

*El Director General de Política
Agraria Comunitaria,*
Fdo.: JUAN PEDRO MEDINA REBOLLO

ANEXO

**RELACIÓN N.º 10/2005 DE BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS A LA MANTEQUILLA DE MERCADO.
REGLAMENTO (CE) N.º 1898/2005.**

<i>N.º de Orden</i>	<i>Apellidos y Nombre o Razón Social</i>	<i>Importe total de la ayuda Euro</i>	<i>Importe percibido Euro</i>	<i>Importe a transferir Euro</i>
001	LECHE PASCUAL ESPAÑA, S.L.	9.000,00	0	9.000,00

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN MAM/998/2006, de 9 de junio, por la que se establece la cuantía económica de la venta de las reses en vivo y se actualizan las cuantías de las cuotas de entrada y cuotas complementarias de los permisos de caza en las Reservas Regionales de Caza de Castilla y León.

El Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV «De los terrenos», de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, establece en su artículo 14 el régimen económico de las Reservas Regionales de Caza y señala que tendrán la consideración de ingresos, el importe de los permisos de caza, la venta de reses vivas o muertas, así como cualquier otro producto procedente de las mismas.

Por Orden MAM/1253/2005, de 22 de septiembre, se reguló el ejercicio de la caza en las Reservas Regionales de Caza de Castilla y León. Su artículo 13 dispone que la cuantía económica de la venta de las reses en vivo será única y se establecerá en función de las especies y características de los animales. En su artículo 14 se recoge que la cuantía económica de los permisos de caza se fraccionará en dos partes. La cuota de entrada, cuyo abono será requisito previo a la expedición del permiso e independiente del resultado de la cacería y la cuota complementaria, cuya cuantía se establecerá en función de la modalidad de caza y del resultado de la cacería.

Mediante Orden de 11 de febrero de 1999 de la entonces Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio se establecieron las cuantías de las cuotas de entrada y cuotas complementarias correspondientes a los permisos de caza de las Reservas Regionales de Caza de Castilla y León. El tiempo transcurrido desde que se fijaron las citadas cuotas ha dado lugar a un cierto desfase entre su importe y el valor real que los permisos de caza alcanzan en los mercados cinegéticos, por lo que resulta conveniente su actualización. Asimismo, se estima que es necesario establecer la cuantía económica de la venta de las reses en vivo.

Por ello, entendiendo que es función de la Administración Autónoma establecer los mecanismos para que los ingresos de los propietarios de los terrenos que integran las Reservas Regionales de Caza de Castilla y León se acerquen de forma paulatina a su máxima potencialidad,

DISPONGO:

Artículo único.- Objeto.

La presente orden tiene por objeto establecer la cuantía económica de la venta de las reses en vivo y actualizar los importes de las cuotas de entrada y las cuotas complementarias de los permisos de caza de las

Reservas Regionales de Caza de Castilla y León conforme a lo indicado en los Anexos I y II.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Cuantías y cuotas no contempladas en los anexos de esta orden.

La cuantía de la venta de piezas de caza viva de las Reservas Regionales de Caza de Castilla y León no incluidas en el Anexo I de esta orden, así como el importe de las cuotas correspondientes a permisos de caza de especies o modalidades no contempladas en el Anexo II, requerirán, previa propuesta justificada de la Dirección Técnica de la Reserva Regional de Caza correspondiente, autorización expresa de la Dirección General del Medio Natural que establecerá las condiciones que en cada caso procedan.

Segunda.- Venta de productos procedentes de piezas de caza.

La venta de cualquier otro producto procedente de las piezas de caza, vivas o muertas de las Reservas Regionales de Caza de Castilla y León, requerirá autorización expresa de la Dirección General del Medio Natural que establecerá las condiciones que en cada caso procedan.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derogación normativa.

Quedan derogadas la Orden de 11 de febrero de 1999, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se establece la cuantía de las cuotas de entrada y cuotas complementarias correspondientes a los permisos de caza de las Reservas Regionales de Caza de Castilla y León y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan a lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Desarrollo de la orden.

Se autoriza a la Dirección General del Medio Natural a dictar las resoluciones necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

Segunda.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el 1 de marzo de 2007, salvo en los casos de caza selectiva que tendrá lugar el 1 de enero de 2007.

Valladolid, 9 de junio de 2006.

El Consejero de Medio Ambiente,
Fdo.: CARLOS FERNÁNDEZ CARRIEDO

ANEXO I

CUANTÍA ECONÓMICA DE LA VENTA DE RESES EN VIVO:

Ciervo macho de hasta ocho puntas:	240
Ciervo hembra:	200
Corzo macho de hasta 15 cm. de perímetro de roseta:	600
Corzo hembra:	600
Rebeco macho de hasta cinco años:	1.800
Rebeco hembra:	1.800
Cabra montés macho de hasta cinco años:	1.800
Cabra montés hembra:	1.800
Jabalí:	50
Lobo:	2.500

ANEXO II

CUOTAS DE ENTRADA Y CUOTAS COMPLEMENTARIAS DE LOS PERMISOS DE CAZA

1.- Cuotas aplicables a los permisos correspondientes a los cupos de propietarios, cazadores nacionales y de la Unión Europea, cazadores regionales, y cazadores afiliados a la Federación de Caza de Castilla y León.

A) CAZA A RECECHO O AGUARDO:

1. Ciervo.

Macho:

Cuota de entrada:	360
Cuota complementaria:	
Hasta 150 puntos o por trofeo sin posibilidad de medición:	240
Más de 150 hasta 160 puntos, el punto a:	15
Más de 160 hasta 164 puntos, el punto a:	25
Más de 164 hasta 172 puntos, el punto a:	30
Más de 172 a 180 puntos, el punto a:	35
Más de 180 a 188 puntos, el punto a:	40
Más de 188 a 194 puntos, el punto a:	50
Más de 194 a 200 puntos, el punto a:	55
Más de 200 a 205 puntos, el punto a:	90
Más de 205 a 210 puntos, el punto a:	135
Más de 210 a 215 puntos, el punto a:	180
Exceso sobre 215 puntos, el punto a:	225
Por res herida y no cobrada:	240

Macho selectivo:

Cuota de entrada:	240
Cuota complementaria:	
Hasta 120 puntos o por trofeo sin posibilidad de medición:	120
Más de 120 puntos:	Mismas tarifas que para los trofeos.
Por res herida y no cobrada:	100

Hembra:

Cuota de entrada:	100
Cuota complementaria:	60
Por res herida y no cobrada:	30

2. Corzo.

Macho:

Cuota de entrada:	250
Cuota complementaria:	
Hasta 85 puntos o por trofeo sin posibilidad de medición:	250
Más de 85 hasta 100 puntos, el punto a:	10

Más de 100 hasta 116 puntos, el punto a:	25
Más de 116 hasta 125 puntos, el punto a:	45
Exceso sobre 125 puntos, el punto a:	70
Por res herida y no cobrada:	250

Macho selectivo:

Cuota de entrada:	200
Cuota complementaria:	Mismas tarifas que para los trofeos.
Por res herida y no cobrada:	150

Hembra:

Cuota de entrada:	50
Cuota complementaria:	50
Por res herida y no cobrada:	50

3. Rebeco:

Cuota de entrada:	360
Cuota complementaria:	
Hasta 75 puntos o por trofeo sin posibilidad de medición:	300
Más de 75 hasta 80 puntos, el punto a:	50
Más de 80 hasta 85 puntos, el punto a:	100
Más de 85 hasta 90 puntos, el punto a:	300
Más de 90 hasta 95 puntos, el punto a:	600
Exceso sobre 95 puntos, el punto a:	1000
Por res herida y no cobrada:	250

Selectivo macho:

Cuota de entrada:	300
Cuota complementaria:	
Hasta 65 puntos o por trofeo sin posibilidad de medición:	120
A partir de 65 puntos:	Mismas tarifas que para los trofeos.
Por res herida y no cobrada:	100

Selectivo hembra:

Cuota de entrada:	300
Cuota complementaria:	
Hasta 60 puntos:	120
A partir de 60 puntos:	Mismas tarifas que para los trofeos.
Por res herida y no cobrada:	100

4. Cabra Montés.

Macho:

Cuota de entrada:	425
Cuota complementaria:	
Hasta 160 puntos o por trofeo sin posibilidad de medición:	365
Más de 160 hasta 190 puntos, el punto a:	10
Más de 190 hasta 195 puntos, el punto a:	15
Más de 195 hasta 209 puntos, el punto a:	30
Más de 209 hasta 218 puntos, el punto a:	60
Más de 218 hasta 269 puntos, el punto a:	120
Por más de 270 puntos, cada punto incrementará la cuota complementaria igual que el punto anterior más 60 .	
Por res herida y no cobrada:	360

Macho selectivo:

Cuota de entrada:	300
Cuota complementaria:	Mismas tarifas que para los trofeos.
Por res herida y no cobrada:	120

Hembra:

Cuota de entrada:	150
Cuota complementaria:	150
Por res herida y no cobrada:	60

5. *Lobo.*

Cuota de entrada:	500
Cuota complementaria única:	2.500
Por res herida y no cobrada:	600

6. *Jabalí.*

Cuota de entrada:	150
Cuota complementaria única:	150
Por res herida y no cobrada:	60

B) CUOTA COMPLEMENTARIA POR LA CAZA DE PIEZAS SUPLEMENTARIAS AL RECECHO DE LA MISMA O DE OTRAS ESPECIES (Únicamente en aquellos casos en que así se autorice):

Zorros:	Exentos
Por jabalí:	50
Por lobo:	1.200
Por ciervo de hasta 120 puntos o sin posibilidad de medición:	120
Por cierva:	50
Por corzo de hasta 85 puntos o sin posibilidad de medición:	150
Por corza:	50
Por cabra macho de hasta 160 puntos o sin posibilidad de medición:	575
Por cabra macho a partir de 160 puntos: 210 mas una cuota complementaria idéntica a la establecida para el caso del rececho.	
Por cabra hembra:	300
Por rebeco macho de hasta 65 puntos o sin posibilidad de medición:	420
Por rebeco macho a partir de 65 puntos: 300 mas una cuota complementaria idéntica a la establecida para el caso del rececho.	
Por rebeco hembra de hasta 60 puntos o sin posibilidad de medición:	420
Por rebeco hembra a partir de 60 puntos: 300 mas una cuota complementaria idéntica a la establecida para el caso del rececho.	
Por res herida y no cobrada: Mismas tarifas que las establecidas para el rececho o aguardo.	

C) CAZA EN MONTERÍAS O GANCHOS:

1. Monterías o ganchos de zorro, jabalí, ciervas, corzas y/o lobo:

Cuota de entrada por cazador y día:	36
Cuota complementaria por pieza cobrada:	
Zorros:	Exentos
Jabalí:	36
Cierva:	18
Corza:	18
Lobo:	1.200

2. Monterías o ganchos de zorro, ciervo macho y jabalí, ciervas, corzas y/o lobo:

Cuota de entrada por cazador y día:	120
Cuotas complementarias por pieza cobrada:	
Zorros:	Exentos
Ciervo macho de hasta ocho puntas:	120
Ciervo macho resto: Mismas tarifas que para el rececho, multiplicadas por 1,2.	
Jabalí:	36
Cierva:	18
Corza:	18
Lobo:	1.200

D) CAZA MENOR EN MANO:

Cuota de entrada por cazador y día:	20
Cuota complementaria por pieza cobrada:	
Perdiz, liebre o becada:	18
Codorniz o zorzal:	4
Otras especies autorizadas:	10
Zorros y córvidos:	Exentos.

E) CAZA DE BECADAS EN MANO:

Cuota de entrada por cazador y día:	50
Cuota complementaria por pieza cobrada:	20

F) CAZA DE PALOMAS Y/O ZORZAL EN PUESTOS FIJOS:

Cuota única por cazador y día:	30
--------------------------------	----

G) CAZA DE ACUÁTICAS EN PUESTOS FIJOS:

Cuota de entrada por cazador y día:	50
Cuota complementaria por pieza cobrada:	18

H) PERMISOS DE CONTROL DE DAÑOS:

a) En aguardos o esperas:

Propietario del predio dañado:	Exento.
Resto:	
Cuota de entrada por permiso:	36
Cuota complementaria por pieza cobrada:	

Zorros:	Exentos
Jabalí o hembra de ciervo:	36

b) En batidas:

Cuota de entrada por puesto:	36
Cuota complementaria por pieza cobrada:	
Zorros:	Exentos
Jabalí o hembra de ciervo:	36
Lobo:	1.200

2.- Tarifas aplicables a los permisos correspondientes al cupo de cazadores vecinos.

Las cuotas, en todos los casos, serán el 50% de las cantidades establecidas en el punto 1.

AYUNTAMIENTO DE LEÓN

ACUERDO del Ayuntamiento de León, de 9 de mayo de 2006, por el que se aprueba definitivamente el proyecto del Estudio de Detalle en calles Isoba y Progreso. Expte.: 325/05.

El Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de mayo de 2006, acordó aprobar DEFINITIVAMENTE el proyecto de referencia, según documentación presentada por CONSTRUCCIONES GABRIEL FERNÁNDEZ, S.A.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente anuncio, que se efectuará en el «B.O.P.» (incluyendo la memoria vinculante y la normativa de aplicación) y en el «B.O.C.y L.»

No obstante, con carácter potestativo y previo al anterior recurso, se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a a partir del día siguiente al de publicación ante el mismo órgano que ha